

Rad. Comisorio 2020-00001.

Procedencia: Juzgado 44 Civil del Circuito- Bogotá.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintidós (2022) Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Informando: Que en oficio 562 del 12 de octubre de 2021, se solicitó al comitente aclarar el por qué aparece en el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar en la anotación 031 y 032, que el juzgado que realiza el embargo es 44 civil municipal Bogotá y el que ordena la diligencia de secuestro es el 44 civil circuito de Bogotá, a fin de realizar la diligencia de secuestro sin ningún inconveniente. A la fecha no se ha obtenido ninguna respuesta respecto de, situación que fue solicitada, la cual imposibilita llevar a cabo la diligencia. Sírvase ordenar lo pertinente.

JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO RICO, META

Veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior constancia secretarial, y ante la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionada por el juzgado 44 Civil del circuito de Bogotá, por no encontrarse clara, la situación de embargo relacionada en el certificado de tradición y libertad anexo y el comitente del secuestro, este Despacho ordena devolver en el estado en que se encuentra las presentes diligencias a fin de que se corrija o aclare tal situación.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ
Juez